

AL VICECONSEJERO DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR

D. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MADARIAGA, Coordinador General del **SINDICATO PROFESIONAL DE LA ERTZAINZA (S.I.P.E.)**, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Gobela 18AC - 1ª planta, Dpto 5 en Las Arenas (Getxo), comparece y como mejor procede en Derecho, **DICE:**

Que por medio del presente escrito se formula **RECURSO DE ALZADA** contra el acuerdo alcanzado por la Comisión Mixta Paritaria notificada a esta organización sindical con fecha 8 de noviembre de 2006, en relación al disfrute de horas de exceso en la Brigada Móvil, todo ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que con fecha 8 de noviembre de 2006 se notifica al S.I.P.E. el acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Paritaria Ertzaintza, celebrada en sesiones de 20 de septiembre y 30 de octubre, en relación al disfrute de horas de exceso en la Brigada Móvil, que dice lo siguiente:

"El plazo para disfrute de horas de exceso establecido en el apartado segundo del artículo 29 del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo, en el régimen horario de Brigada móvil, habrá de producirse en el plazo máximo de 16 semanas posteriores, a aquél en que ha de ser realizada su solicitud. Solamente en el supuesto de que, debido a las necesidades del servicio, no fuera posible la concesión del disfrute de las fechas solicitadas, se abrirá un nuevo ciclo de 8 semanas, en que habrá de producirse el disfrute, de forma improrrogable".

SEGUNDA.- Sin embargo, el **artículo 29.2 del vigente Acuerdo** regulador de las condiciones de trabajo establece expresamente que *"El disfrute de las horas de exceso habrá de producirse en el plazo máximo de los dos ciclos posteriores a aquél en que ha de ser realizada su solicitud. Solamente en el supuesto de que, debido a las necesidades del servicio, no fuera posible la concesión del disfrute en las fechas solicitadas, se abrirá un nuevo ciclo, en que habrá de producirse el disfrute, de forma improrrogable. En el régimen horario de turnos regulados en el artículo 20, el ciclo se inicia con la semana de turno de tarde (X-L)."*

TERCERA.- Es evidente que con el acuerdo alcanzado por la Comisión Paritaria de la Ertzaintza en relación al citado artículo 29.2 del ARCT no cumple ni la finalidad de vigilancia, ni de examen ni de interpretación del mentado Acuerdo, tal y como así lo previene el artículo 5 de la misma Norma.

Es decir, que la Comisión Paritaria de la Ertzaintza no vigila ni interpreta el citado art. 29.2 ARCT con la adopción de dicho Acuerdo, sino que lo que hace es **MODIFICARLO** sin ningún género de duda, no teniendo potestad para hacerlo, teniendo como únicos fines, examinar e interpretar cuantas cuestiones se susciten de la vigencia, vigilancia y aplicación del Acuerdo.



EUSKO JAURLARITZA
HERRIARAZKO ERTZAINTEA
DEPARTAMENTO DE INTERIOR
Comisaría de Sestao

Por ello, es patente la modificación efectuada del texto del citado párrafo segundo del artículo 29 al fijarse unos **plazos nuevos** para el disfrute de las horas de exceso.

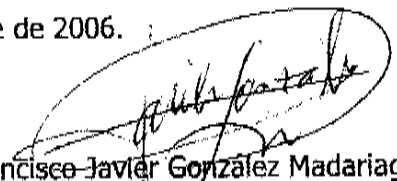
SARRERA	IRTEERA
59150606898	
Zk18.	Zk18.

exceso en la Brigada Móvil, cuando en el Decreto 438/2005, de 27 de diciembre ya se fijan expresamente unos plazos, que son los que hay que cumplir, no pudiéndose modificar los mismos a través de este cauce, denunciando la ilegalidad de dicho acuerdo al haberse extralimitado en sus funciones y potestades la citada Comisión a la hora de adoptar el mismo, y en consecuencia, se insta para que se deje sin efecto el referido acuerdo.

Por lo que,

SOLICITA AL VICECONSEJERO DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR, que teniendo por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo alcanzado por la Comisión Paritaria notificada a esta organización sindical con fecha 8 de noviembre de 2006 relativo al disfrute de las horas de exceso en la Brigada Móvil, y en consecuencia, se declare la disconformidad a derecho del mismo, revocándolo y dejándolo sin efecto al haberse modificado el artículo 29.2 ARCT por la Comisión Mixta Paritaria no teniendo dicho organismo potestad para ello, extralimitándose en sus funciones dado que únicamente cumple con la finalidad de vigilancia e interpretación del Acuerdo pero en ningún caso de modificación del mismo, como así hace a través del citado acuerdo.

En Getxo a 10 de noviembre de 2006. :



Fdo.: Francisco Javier González Madariaga
Coordinador Si.P.E.